

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 2 de agosto 1988.-

VISTO el expediente S-336/86 caratulado "MARTINEZ ZUVIRIA, Máximo (of. notif.) s/Oficina de Notificaciones eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud del informe de fs. 1, que formuló el 27/6/86 el jefe de departamento Andrés Mazzeo con motivo de atrasos en la entrega de cédulas por parte del oficial notificador Máximo Martínez Zuviria, el titular de / la oficina Sr. Oscar Manuel Espino le corrió un traslado para que formulara su descargo (ver fs. 1 y vta.).

El 30/6/86 el empleado manifestó que había concurrido a la oficina el lunes 23/6 para informar que el sábado 21 "sufrió una torcedura de rodilla jugando al futbol"; que le dolía bastante pero no pidió médico "porque sabía que en la oficina había muchas licencias y pocos notificadores para cubrir las zonas"; y que el día que fue a notificar -no dijo cuál- "se encontró con la nota" (ver fs. 2).

Con motivo de ello, el señor jefe -que no justificó los atrasos- dio cuenta de las sanciones aplicadas al oficial notificador (fs. 3), y por considerar que el caso excedía las facultades que le confería el art. 78 / del Reglamento para la Justicia Nacional elevó las actuaciones al Tribunal el 3/7/86 (ver cargo del 10/7 a fs. 4).

2º) Que el 1/3/88 el señor Espino hizo saber al Secretario de Superintendencia Judicial que a la / fecha de la denuncia que formuló -de fs. 3- el agente Martínez Zuviria "se encontraba en un preludio de enfermedad que

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
luego se confirmó, tal cual obra en los partes del Servicio /
de Reconocimientos Médicos y que ... ha reconstituido su tarea
laboral en forma satisfactoria, cumpliendo correctamente to-
das las normas procesales y reglamentarias". Solicitó, por lo
tanto, el archivo de los autos (fs. 6).

3º) Que una lectura detenida del lega-
jo personal del oficial notificador permite constatar que al
10/7/86 registraba las siguientes medidas disciplinarias: a)
prevención (11/2/83) -por extravío del original de una cédula-
(fs. 13); b) prevención (29/8/83) -por atrasos en el diligen-
ciamiento de cédulas- (fs. 15); c) prevención (18/9/84) -por /
incumplimiento de disposiciones reglamentarias- (fs. 20); d)
prevención "por última vez" (21/2/85) -por reiterados atra-
sos- (fs. 21/22); e) apercibimiento (26/2/85) -por incurrir /
en más atrasos- (fs. 23/24); y f) multa (res. CSJN Nº222/85
del 30/4/85) -otra vez por atrasos, con advertencia de sancio-
nes más severas- (fs. 25). No obstante esto último, el jefe /
de la oficina le impuso otro apercibimiento (22/7/85), por no
dar cumplimiento a un aviso de ley (fs. 26/30).

A su vez, confrontando ese legajo con
el original de la oficina, surge que el señor Martínez Zuvi-
ría -que ingresó a la Justicia el 9/4/81 (fs. 3)-, hizo uso /
de las siguientes licencias: a) del 2 al 30/6/84 (art. 23 del
R.L.J.N.) (fs. 17); b) del 1 al 25/7/84 (art. 23 del R.L.J.N.)
(fs. 18); c) del 26/7/84 al 8/8/84 (art. 23 del R.L.J.N.) (fs.
19); d) 26 y 27/12/85 (art. 22 del R.L.J.N.) -por traumatismo
de pie- (fs. 25/27); e) del 7 al 18/7/86 (art. 23 del R.L.J.N.)
-por torcedura de pierna- (fs. 31 y 32/35); f) del 22/7/86 al

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
20/9/86 (art. 23 del R.L.J.N.) -por el "síndrome de Guillain-Barre"- (fs. 34/35 y 37/40), en virtud del cual se le concedieron prórrogas sucesivas (art. 23 del R.L.J.N.): del 21/9/86 al 30/9/86 (fs. 42/43 y 42); del 1/10/86 al 31/1/87 (fs. 40/41 y 43/44); del 1/2/87 al 28/2/87 (fs. 37/39 y 46/49); del 1/3/87 al 31/3/87 (fs. 44/6 y 50/53); del 1 al 5/4/87 (fs. 47/49 y 54/57); del 6/4/87 al 13/5/87 (fs. 52/54 y 58/62); g) del 8 al 22/6/87 (art. 14 del R.L.J.N.)(fs. 50/51 y 63/64); h) del 21/9/87 al 2/10/87 (art. 14 del R.L.J.N.)(fs. 55/56 y 65/66); i) del 11 al 16/11/87 (art. 14 del R.L.J.N.)(fs. 57/58 y 68/69); j) del 1 al 5/2/88 (art. 22 del R.L.J.N.) -por / traumatismo de pie- (fs. 59/63 y 70/72); y k) del 8/2/88 al 28/2/88 (art. 23 del R.L.J.N.) -prórroga- (fs. 64/66 y 76/79).

Además, en dos oportunidades el empleado sufrió descuentos de haberes por no justificar sus inasistencias: el 18/10/84 (fs. 1/3) y el 5/11/84 (8 días)(fs. 7/9).

4º) Que de lo expuesto se infiere que en / el año 1987 el señor Martínez Zuviría prestó servicios únicamente 125 días y que en 1988 se reintegró a sus tareas el 1º de marzo. De ahí que no resulte claro cómo puede el señor jefe afirmar que "recompuso su tarea laboral".

5º) Que con relación al "preludio de enfermedad" -que consignó el señor Espino a fs. 6-, fuera de que a quél carece del conocimiento médico necesario para determinar que un mes antes de denunciar los incumplimientos del oficial notificador-el 3/7/86- éste ya estaba enfermo (del descargo / de fs. 2 no surge ninguna evidencia ni tampoco la vio al ele-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
var el pedido de fs. 5), aparece insuficiente como causa de
justificación si se advierte que el empleado ha sido reinci-
dente en sus incumplimientos y fue sancionado reiteradamente
por sus atrasos, cuando no padecía enfermedad alguna.

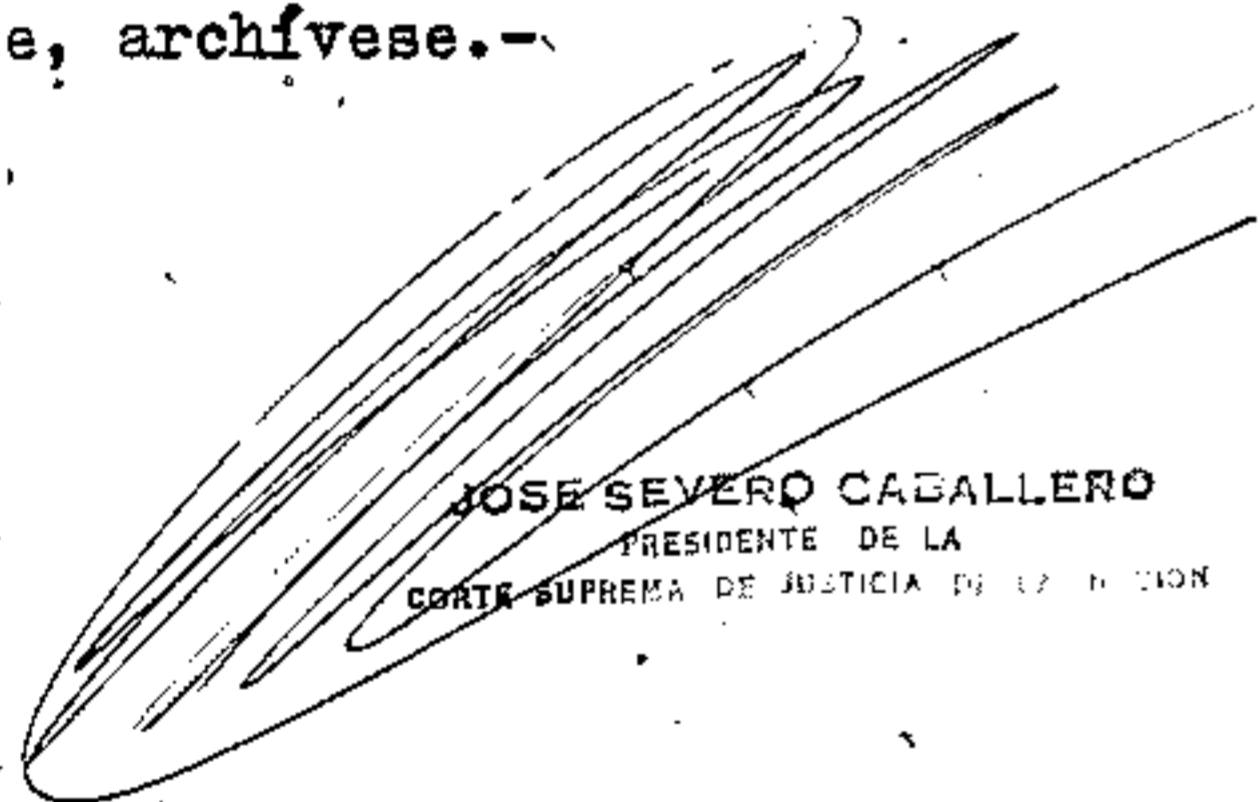
6º) Que por último, después de aplicar-
se una multa al señor Martínez Zuviría por resolución 222/85
(fs. 25), el señor jefe incumplió la orden de esta Corte de
imponer una sanción mayor -que sólo podía ser de competencia
del Tribunal- con la medida de fs. 26.

Por ello, y en ejercicio de las facul-
tades establecidas por el art. 16 del decreto-ley 1285/58.

SE RESUELVE:

Imponer al señor Prosecretario Jefe /
OSCAR MANUEL ESPINO la sanción de apercibimiento. (art. 16 del
decreto-ley 1285/58).

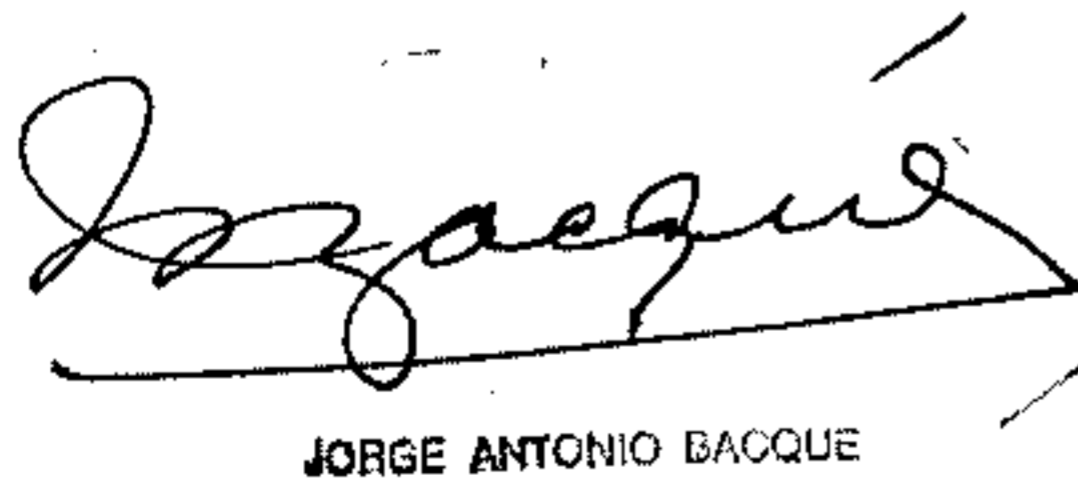
Regístrese, hágase saber y oportunamen-
te, archívese.-




JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO BACQUE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI